En la fecha paso las diligencias al Despacho de la señora Juez, para proveer. Vélez, 19 de mayo de 2022.

Dora González Franco
Secretaria

Verbal
FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Rad. 68.861.31.84.001.2022.00030.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se recepciona, por reparto, la Demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada mediante apoderada judicial por el señor JORGE ENRIQUE ARIZA contra *"HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y CONYUGE DE RODRIGO PARDO (q.e.p.d.)."*

Al analizar el libelo introductor encuentra el Juzgado las siguientes falencias:

1.- Si bien en la parte inicial de la demanda se hace referencia a que se pretende demandar a los herederos determinados de RODRIGO PARDO, no se dirige la demanda contra éstos, ni en el texto del escrito genitor ni en el poder otorgado, situación que ocurre igualmente con la cónyuge del mismo, inobservándose por ello el contenido del numeral 2°. del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con la parte final del inciso primero del artículo 87 ibídem.

Valga señalar en ese sentido, que si bien en el hecho 10 se relaciona el nombre de quienes se dice son hijos del prenombrado fallecido, sus nombres no son relacionados como parte pasiva,

Esta situación a la par impide que, por ahora, no pueda reconocerse la personería a la togada facultada para presentar la demanda, pues el poder se tornaría insuficiente con tal falencia.

2.- Se omite dar cumplimiento a los preceptos del inciso Cuarto del artículo 6° y del inciso segundo del artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia, con el artículo 291 del C.GP., ya que no se acredita el envío "simultáneo" de la demanda y sus anexos a los presuntos demandados, con el cotejo del caso, bien sea por el medio electrónico y/o físico, respectivamente, de acuerdo con cada norma citada.

3.- De otra parte, y sin que se torne como causal de inadmisión, se advierte a la togada que, en relación con las pruebas testimoniales que presenta, debe atender las prevenciones contenidas en el art. 168 del C.G.P., en concordancia con el art. 212 ibídem, en torno a su utilidad, pertinencia y conducencia[1], y en tal virtud señalar también, individualmente, qué hechos pretender probar con cada uno de los testigos citados.

4.- El registro civil de nacimiento del demandante Jorge Enrique Ariza no es totalmente legible, siendo necesario que se allegue con mejor resolución y nitidez.

4.- A la par debe indicarse que, en relación a la prueba de genética, el despacho se atendrá a lo que se defina por las autoridades competentes, en relación con el grupo familiar con quien se deba surtir la misma; y de todas formas, como se señala que tanto la progenitora del demandante como su presunto padre se encuentran fallecidos, se considera pertinente que se informe detalladamente el lugar donde los mismos fueron inhumados.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, para que la parte actora subsane las falencias puestas de presente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

[1] "De la norma transcrita se infiere que se debe expresar en la solicitud (i) el nombre, (ii) domicilio, (iii) la residencia delos testigos y (iv**) brevemente el objeto de la prueba, con el fin de que el juez pueda establecer la pertinencia, conducencia y utilidad**". Sección Primera del Consejo de Estado. Auto del 12 de junio de 2014. M.P. María Claudia Rojas Lasso. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

CIVR

Primero: Inadmitir la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL- INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD presentada mediante apoderada judicial por el señor JORGE ENRIQUE ARIZA contra "*HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y CONYUGE DE RODRIGO PARDO (q.e.p.d.)*", por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Conceder un término de cinco (5) días para que la parte demandante, subsane los yerros indicados, so pena de ser rechazada la demanda.

Tercero: Abstenerse de reconocer, por ahora, la personería jurídica a la profesional del derecho, por lo dicho anteladamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. 042
Fecha: 24 de mayo de 2022

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100f147161e5e04f06dd5445d51380b196bod1ccce0e646318959l3f87be66ac**
Documento generado en 23/05/2022 04:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CIVR